



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Seis de octubre de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO N° 2018-00757-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante encuentra este despacho que se incurren en errores en lo que respecta al aumento de la cuota alimentaria, además de que se imputan abonos hechos por el demandado, sin que exista constancia de dichos abonos, es por lo anterior que procede este despacho a corregir dicha liquidación del crédito, la cual consta en el correspondiente expediente digital, y de conformidad con lo anterior se tiene que dicha liquidación del crédito, **ARROJA UN TOTAL DE CAPITAL ADEUDADO POR EL DEMANDADO, A SEPTIEMBRE DE 2022, POR VALOR DE \$21'977.567.71.**

Atendiendo a lo anterior, se aprueba la liquidación del crédito realizada por el despacho.

Igualmente atendiendo a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, se ordena requerir a la EPS SURA, para que proceda a informar al despacho quien funge como empleador del señor JUAN ESTEBAN VÉLEZ HERRERA, ya que hasta la fecha no existe respuesta a dicho oficio. Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL'.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

JUEZ